

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3862-2012
AMAZONAS

Lima, veintiuno de agosto de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil doce, obrante a fojas dos mil setecientos veinticinco, que absolvió a Luis Serrano Serrano y Bertha Padilla Gonzales de la acusación fiscal por el delito de peculado; así como a Marisa Gisela Navarro de Zubiarte y Magaly Mas Meléndez de la acusación fiscal por el delito de falsedad ideológica. Intervine como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad formalizado a fojas dos mil setecientos cincuenta y ocho, alega que: el Colegiado no ha efectuado una debida valoración de los actuados, respecto a la absolución decretada a favor de Luis Serrano Serrano y Bertha Padilla Gonzales por el delito de peculado; y en cuanto a las procesadas Marisa Gisela Navarro de Zubiarte y Magaly Mas Meléndez por el delito de falsedad ideológica; pues en autos existen pruebas de cargo que determinan la responsabilidad penal de los procesados en los hechos; por lo que solicita que se revoque la recurrida en dichos extremos y se realice un nuevo juicio oral.

SEGUNDO. Que según la acusación fiscal, obrante a fojas dos mil trescientos sesenta y cinco, se tiene que mediante contrato de la Presidencia Regional N.º 003-2006, del veintitrés de enero de dos mil seis, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió de la Empresa Grifos Petro Selva S. R. L., representada por la acusada Bertha Padilla Gonzales, la cantidad de tres mil novecientos ochenta y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 3862-2012

AMAZONAS

ocho galones de petróleo, por un valor de cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, con el fin de ser utilizados en la obra "Mejoramiento y Construcción Carretera Mashuyacu" (Abra Lajas-nuevo Chirimoyo). En este contrato, se convino que el petróleo en su totalidad debía ser entregado en los almacenes de la mencionada obra, mediante acta de entrega y recepción firmada por la residente de obra, la encausada Magaly Mas Meléndez, con visación del Gerente Regional de Infraestructura y el Jefe de Abastecimientos. Es el caso que mediante documento denominado "Orden de Compra-Guía de Internamiento N.º ciento cincuenta y siete, del dos de febrero de dos mil seis, suscrito por Tomasa Marisol Portocarrero Vela, encargada del área de Adquisiciones; Armando Zubia o Ramírez, sub Gerente de Abastecimientos y Marisa Gisela Navarro de Zubiarte (jefa de Almacén) dicho combustible habría ingresado en su totalidad al almacén de la obra para la cual estuvo destinada y en la misma fecha, mediante PECOSA (pedido de comprobante de salida) N.º 123-2006 habría sido entregada en el campamento de la obra (Nuevo Chirimoto) a la procesada Magaly Mas Meléndez, en su condición de ingeniero residente; sin embargo, ello resultó ser falso, puesto que jamás ingresó la citada cantidad de petróleo a los almacenes de la obra, sino que se produjo de manera fraccionada y en una cantidad menor, siendo la primera entrega el día doce de enero de dos mil seis (mil novecientos veintisiete galones) y la segunda oportunidad el veinticuatro de abril de dos mil seis (quinientos galones), lo que hace un total de dos punto cuatrocientos veintisiete galones; de lo que se colige que las procesadas Tomasa Marisol Portocarrero Vela encargada del área de adquisiciones; Marisa Gisela Navarro de Zubiarte, Jefe de Almacén; Armando Nicolás Azañedo Ramírez, subgerente de Abastecimiento, y Magaly Mas Meléndez, ingeniero residente de la obra Mejoramiento y Construcción de la Carretera Mashuyacu-Nuevo Chirimoyo, han insertado declaraciones falsas en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N.º ciento cincuenta y siete, y en la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 3862-2012

AMAZONAS

PECOSA N.º ciento veintitrés-dos mil seis, precisándose que en este último documento no ha tenido participación la primera de las nombradas, lo que ha originado un perjuicio a la entidad agraviada, en razón de que parte de este combustible ha sido apropiado por los demás procesados.

Por otro lado, según el Informe Técnico de Liquidación de la obra Mejoramiento y Construcción Carretera Mashuyacu (Abra Lajas)-Nuevo Chirimoyo, del siete de mayo de dos mil siete, aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional N.º sesenta –dos mil siete-GRA/GRI del catorce de junio de dos mil siete, se advierte que de los tres coma novecientos ochenta y ocho galones de petróleo que se tenía programado utilizar en esta obra, solo se utilizaron dos coma cuatrocientos veintisiete galones, valorizados en la suma de treinta y un mil quinientos cincuenta y uno, quedando un saldo de mil quinientos setenta y uno galones, valorizados en veinte mil cuatrocientos veintitrés nuevos soles (monto que debió existir en caja de la entidad agraviada) de tal forma que, de este saldo, se otorgó quinientos galones a la Municipalidad Distrital de Jamaica, ello conforme con la Resolución Ejecutiva N.º cuatrocientos ocho-dos mil seis, Gobierno Regional Amazonas/PR y setecientos seis punto veintitrés galones a la municipalidad del Centro Poblador Menor de Naranjitos, tal como aparece de la Resolución Ejecutiva N.º cuatrocientos treinta y nueve-dos mil seis-Gobierno Regional Amazonas/PR, haciendo un total de mil doscientos seis punto veintitrés galones, valorizados en quince mil seiscientos ochenta punto noventa y nueve nuevos soles; sin embargo, el acusado Víctor Luis Serrano Serrano, con fecha siete de noviembre de dos mil seis, emite el Informe N.º 6432006-Gobierno Regional-Amazonas/ORAD –que sirvieron de sustento para emitir las resoluciones presidenciales antes señaladas– informando que existía un saldo pendiente de quince mil seiscientos ochenta y uno mil, por concepto de adquisición de tres coma novecientos ochenta y ocho

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 3862-2012

AMAZONAS



galones de petróleo, desconociéndose el destino que le dio a los cuatro mil seiscientos sesenta y tres que quedó como saldo de los veinte mil cuatrocientos veintitrés nuevos soles. Además de ello, si bien es cierto existen resoluciones presidenciales por las cuales se dispuso apoyar con el combustible, y que el acusado Víctor Luis Serrano Serrano en su condición de Director de la Oficina de Administración, ha cancelado a su coacusada Bertha Padilla Gonzales, representante legal de los Grifos Petroselva S. R. L., por un suministro de combustible que esta no prestó.



TERCERO. Que respecto de la responsabilidad penal de las encausadas Marisa Gisela Navarro de Zubiarte y Magaly Mas Meléndez, jefa de Almacén de la entidad agraviada e ingeniero residente de la obra “Mejoramiento y Construcción Carretera Mashuyacu (Abra Lajas)-Nuevo Chirimoyo”, respectivamente, a quienes se les imputa el delito de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal, el cual sanciona: “[...] que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”; por haber consignado información falsa en la Orden de compra-Guía de Internamiento N.º ciento cincuenta y siete, y PECOSA número ciento veintitrés-dos mil seis, de fecha dos de febrero del dos mil seis, obrante a fojas quinientos ochenta y uno y seiscientos siete y seiscientos ocho, respectivamente, conforme al cual ingresó la cantidad de tres mil novecientos ochenta y ocho, galones de petróleo al almacén de la referida obra, cuando en realidad solo ingresaron, de manera fraccionada, un total de dos coma cuatrocientos veintisiete galones.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 3862-2012

AMAZONAS



CUARTO. Que conforme se advierten de las declaraciones de los testigos, Roberto Ruiz Gómez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jamalca, quien solicitó apoyo con combustible al Gobierno Regional, el mismo que fue concedido en el mes de noviembre por tratarse de una emergencia con la cantidad de quinientos galones, los mismos que fueron utilizados en su totalidad; en el mismo sentido se tiene lo señalado por los peritos Gregorio Pérez Pavia y Víctor Manuel Arbildo Vargas, contadores públicos, quienes mediante informe pericial, concluyen entre otros, que efectivamente se realizaron diversos pagos equivalentes a galones de petróleo, para la ejecución de la obra mejoramiento y construcción de la carretera Mashuyacu (Abralajas) Nuevo Chirimoto, ejecutada por el Gobierno Regional de Amazonas, en la modalidad de administración directa.



QUINTO. Que de lo anotado anteriormente, se tiene que no se compromete directamente al acusado Víctor Luis Serrano Serrano, pues conforme con la conclusión de los peritos, el saldo al que se hace referencia en la acusación se encuentra depositado en el Banco de la Nación, en una cuenta del Gobierno Regional, así como lo señalado por el alcalde del distrito de Jamalca, quien afirma se utilizó la totalidad del combustible donado; por lo que se ha generado la duda razonable acerca de su responsabilidad en la modalidad de peculado doloso; en el mismo sentido, se tiene respecto de la responsabilidad de la encausada Bertha Padilla Gonzales, pues conforme se la estableció como cómplice primario del delito de peculado, esta se sujetó a ser le proveedora del combustible requerido por el ingeniero residente de la obra, ciñéndose, en estricto, al acuerdo o convenio, conforme además se abasteció a las municipalidades de Jamalca y Naranjitos.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 3862-2012

AMAZONAS

SEXTO. Que respecto de los encausados Marisa Gisela Navarro de Zubiarte y Magaly Mas Meléndez, por el delito de falsificación ideológica, se advierte que la conducta de los encausados obedeció a un proyecto en ejecución como fue el expediente Técnico del Mejoramiento y Construcción de la carretera Mashuyacu-Abralajas-Nuevo Chirimoto, el mismo que ya había sido aprobado por los directivos del Gobierno Regional de Amazonas; así como se advierte del Informe Técnico de Liquidación, que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, mediante Resolución de Gerencia General, del Gobierno Regional de Amazonas, se aprobó el expediente Técnico y el presupuesto de la obra Mejoramiento y Construcción de la Carretera Abra Lajas-Nuevo Chirimoto, por la suma de ciento dieciséis mil ochocientos ochenta y dos mil veintinueve nuevos soles, estableciendo su ejecución por convenio; así mismo, se suscribió el contrato Presidencial Regional Amazonas/GGR con Grifos Petro Selva S. R. L., para el suministro de tres mil novecientos noventa y ocho galones de petróleo, puesto en la obra por un monto de cincuenta uno mil ochocientos cuarenta y cuatro nuevos soles; por lo que al concluir las obras, al disponer las autoridades que con el sobrante de galones de petróleo se podía atender a otros distritos, con obras que proporcionan combustible; no se configura el delito de falsedad ideológica, por lo que la absolución resuelta por el Colegiado Superior se encuentra arreglada a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil doce, obrante a fojas dos mil setecientos veinticinco, que absolvió a Víctor Luis Serrano Serrano y Bertha Padilla Gonzales como autor y cómplice del delito contra la Administración Pública, peculado, en agravio del Gobierno Regional de Amazonas; asimismo, en el extremo que absolvió a Marisa

40
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 3862-2012

AMAZONAS

Gisela Navarro de Zubiarte y Magali Mas Meléndez por el delito contra la Fe Pública, falsedad ideológica en agravio del Estado-Gobierno Regional de Amazonas; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

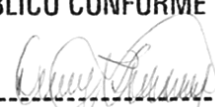
RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

RT/WMD

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA